

p7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2018-00184-00

Continuando con el trámite correspondiente, procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo singular, en el cual se expidió la orden de pago mediante auto de fecha 18 de abril de 2018, en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2**, contra **MEDARDO OSPINA**.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, previa solicitud de la parte actora el demandado se notificó por intermedio de curador ad-litem (fl.98), quien dentro del término concedido por la ley contestó la demanda, sin formular medio exceptivo alguno. (fls 100 a 102)

Ahora bien, ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda introductora del debate es apta formalmente, los intervinientes se encuentran debidamente representados, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, motivo por el cual, a voces del inciso 2° del artículo 440 *ibídem*, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como en efecto se hará.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta Civil Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ

J.T